

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 021
RADICACION: 7600140030152019-00493-00

La apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito radicado en este Despacho Judicial a través del correo electrónico, solicita la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por el pago total de la obligación respecto del pagaré No 3265320049136, con fundamento en lo dispuesto en el art. 461 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación, respecto del pagaré No. 3265320049136.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

CUARTO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2021 A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago total.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

Radicación 76001-40-03-015-2020-00496-00

FINESA S.A., a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placas UGN-055, y se disponga la entrega del vehículo por parte del parqueadero CALIPARKING a la señora GLORIA CAMACHO AIZA, quien coadyuva dicha petición.

La anterior solicitud se torna procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas UGN-055, de propiedad de la demandada GLORIA CAMACHO AIZA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1936 de Noviembre 3 de 2020. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, por PAGO TOTAL de la obligación y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado

TERCERO.- ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo de placas UGN-055, a la señora GLORIA CAMACHO AIZA C.C No 66.874.657.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 13 de enero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 017
Radicación 760014003015-2020-00581-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que no fue aportado escrito de subsanación que evidencie el cumplimiento de lo requerido en el auto notificado por estado el 10 de Diciembre del mismo año, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1°.- RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2°.- ORDENAR** la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.
- 3°.- ARCHÍVESE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 011
Radicación 76001-40-03-015-2020-00584-00

Subsanada en debida forma la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra JOSE EDUVER SEPULVEDA ORTIZ, y revisada se observa que reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra JOSE EDUVER SEPULVEDA ORTIZ.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-375511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 2346 del Jardín E-10 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad del demandado señor JOSE EDUVER SEPULVEDA ORTIZ, identificado con CC. # 16.609.691, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con T.P No 68.216 del CSJ para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2021.- A Despacho de la señora Juez, pasa la presente que correspondió por reparto, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

Radicación 76001-40-03-015-2020-00590-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda VERBAL –DECLARATIVO DE SIMULACION promovida por MARIA ORFA SOTO GRISALES a través de apoderada judicial contra MARTHA BEATRIZ PROAÑO ALOMOTO y revisada la misma, encuentra el despacho los siguientes defectos:

1. No se acata lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto debe expresar en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. El poder que allega con la demanda carece de presentación personal, o por lo menos su reproducción digital no permite evidenciarla, como tampoco se puede establecer que el mismo cumpla con las exigencias dispuestas para el efecto sobre este particular en el Decreto 806 de 2020.
3. Deberá aportar un certificado de tradición del bien afectado al proceso actualizado, pues el que se allega con la demanda data de enero del 2020.
4. Conforme lo disponen los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., Debe aclarar las pretensiones de la demanda, indicando con precisión si pretende la nulidad o simulación de la venta que refiere, por cuanto dichas acciones comprenden supuestos facticos y juridicos distintos (art. 1740 C.Civil -art 1766 C.Civil) y en ese sentido deberá adecuar su solicitud.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el art. 90 del CGP, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL –DECLARATIVO DE SIMULACION promovida por MARIA ORFA SOTO GRISALES a través de apoderada judicial contra MARTHA BEATRIZ PROAÑO ALOMOTO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 013
Radicación 76001-40-03-015-2020-00603-00

Subsanada en debida forma la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra SABAS ALBEAR PEREA, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra SABAS ALBEAR PEREA.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 1020 del Jardín E-12 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad del demandado señor SABAS ALBEAR PEREA, identificado con CC. # 6.340.614, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

SEXTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para
revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2021 A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 014
Radicación 76001-40-03-015-2020-00604-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra SUSANA DE JESUS DUQUE VASQUEZ, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra SUSANA DE JESUS DUQUE VASQUEZ.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-332517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 1938 del Jardín C-11 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad de la demandada señora SUSANA DE JESUS DUQUE VASQUEZ, identificada con CC. # 38.949.117, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

SEXTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 015
Radicación 76001-40-03-015-2020-00605-00

Subsanada en debida forma la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra MARA EMMA MOSQUERA CALDERON, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra MARA EMMA MOSQUERA CALDERON.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-677031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 2556 del Jardín E-5 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad de la demandada señora MARA EMMA MOSQUERA CALDERON, identificada con CC. # 20.239.193, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

SEXTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 012
Radicación 76001-40-03-015-2020-00607-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra HEREDEROS DE CESAR PERAFAN SANCHEZ y BLANCA LILIA CASTRO DE CANO, y revisada la misma, se observa que reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR PERAFAN SANCHEZ y contra la señora BLANCA LILIA CASTRO DE CANO.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Previo a ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR PERAFAN SANCHEZ, se torna imperioso que la parte demandante **acredite el fallecimiento** del citado, toda vez que no obra prueba de dicho acto dentro del plenario

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-689977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 2548 del Jardín E-5 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad de los demandados CESAR PERAFAN SANCHEZ CC # 2.550.653 -HEREDEROS- y BLANCA LILIA CASTRO DE CANO CC. # 29.025.029, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

SEXTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 016
Radicación 76001-40-03-015-2020-00609-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra RICARDO ALBERTO GIRALDO GOMEZ, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra RICARDO ALBERTO GIRALDO GOMEZ.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-407182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 3730 del Jardín C-8 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad del demandado señor RICARDO ALBERTO GIRALDO GOMEZ, identificado con CC. # 16.693.122, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

SEXTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 13 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 018
Radicación 76001-40-03-015-2020-00621-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra JOSE MANUEL OROZCO e IRMA OROZCO, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra JOSE MANUEL OROZCO e IRMA OROZCO.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-713414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 8160 del Jardín F-1 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad de los demandados señores JOSE MANUEL OROZCO e IRMA OROZCO, identificados con CC. # 10.488.259 y 25.542.813, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

SEXTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para
revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 13 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 019
Radicación 76001-40-03-015-2020-00622-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra JOSE IGNACIO NARANJO SERNA, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra JOSE IGNACIO NARANJO SERNA.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-739161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 2064 del Jardín D-7 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad del demandado señor JOSE IGNACIO NARANJO SERNA, identificado con CC. # 2.405.012, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

SEXTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para
revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy 14/01/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria